

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“COMPLEMENTACIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA
LEY No. 2298, PROHIBICIÓN DE ALQUILER Y/O VENTA DE CELDAS
DENTRO LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

FANNY HUANACO FLORES

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN TUTELA
JUDICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS VERSION I**

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado en Tutela Judicial con Enfoques en Derechos Humanos Versión II Modalidad Virtual, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo en documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

FANNY HUANACO FLORES

RESUMEN

La investigación se realizó por las diferentes denuncias de los privados de libertad, puesto que al contar las cifras estadísticas existe un hacinamiento en los centros penitenciarios de la ciudad de Oruro, tanto el penal de San Pedro y en el Penal La Merced, de ahí que al no contar con una celda personal para cumplir el tiempo de privación de libertad, se ven en la necesidad de acudir a privados de libertad que han hegemonizado el recinto penitenciario y establecen mecánicas para poder acceder a una celda, que en la mayoría resulta siendo monetario la venta o alquiler de celdas, siendo el objetivo principal la prohibición de estos actos que atentan el derecho de los privados de libertad, para lo cual se utilizó las técnicas de entrevista y encuesta a personas que están privados de libertad y al personal administrativo y policial de los recintos penitenciarios de la ciudad de Oruro en constante contacto con el foro legal, de ello resulta la necesidad imperiosa de la prohibición de estas ventas o alquileres de celdas que conlleven al trato digno del privado de libertad.

La Ley Nro. 2298 establece que los establecimientos penitenciarios deben ser diseñados para promover la reinserción, rehabilitación y reintegración de los internos. Sin embargo, la investigación reveló una serie de irregularidades, incluyendo el alquiler y venta ilegal de celdas. Ante esta situación, se propone realizar una investigación científica jurídica para prohibir taxativamente estos actos. Se concluyó que los derechos humanos deben ser respetados de manera justa y equitativa, sin importar el estatus económico o la influencia. La venta o alquiler de celdas podría generar una situación en la que solo aquellos que puedan pagar tengan acceso a condiciones más favorables, lo que contraviene los principios de igualdad ante la ley.

PALABRAS CLAVE: Venta de celdas – Establecimiento Penitenciario - Derechos Humanos.

DEDICATORIA

A Dios, quien supo guiarme por el buen camino, otorgándome fuerzas para seguir adelante y haberme dado salud para lograr mi objetivo.

A mi esposo por su comprensión y apoyo quien me ayudo a sobrellevar dificultades y obstáculos para conseguir mis objetivos.

A mis hijos Alejandra, Josué, Romane y Pablo quienes son la motivación, inspiración y felicidad de mi vida.

AGRADECIMIENTO:

Un agradecimiento grande a mi Dios por darme la oportunidad de cumplir mi objetivo y un agradecimiento especial a mi hermana Jenny por el apoyo que me brindaste, por tus sugerencias, humildad y buscar siempre la excelencia.

ÍNDICE

RESUMEN.....	III
AGRADECIMIENTO:.....	V
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPITULO I.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
DISEÑO TEÓRICO Y ESQUEMA METODOLÓGICO	10
1. DISEÑO TEÓRICO.....	10
1.1. Antecedentes de la Investigación	10
1.2. Delimitación Temática, Espacial y Temporal.....	13
1.3. Planteamiento del Problema	13
1.3.1. <i>Formulación de la Situación Problemática.....</i>	<i>13</i>
1.4. Objetivos	14
1.4.1. <i>Objetivo General.....</i>	<i>14</i>
1.4.2. <i>Objetivos Específicos</i>	<i>14</i>
1.5. Hipótesis.....	14
1.4.3. <i>Identificación de Variables</i>	<i>14</i>
1.4.3.1. <i>Variable Independiente</i>	<i>14</i>
1.4.3.2. <i>Variable Dependiente</i>	<i>14</i>
2. ESQUEMA METODOLOGICO.....	15
2.1. Área de la Investigación.....	15
2.2. Definición de la investigación	15
2.2.1. <i>Enfoque.....</i>	<i>15</i>
2.2.2. <i>Alcance de la Investigación.....</i>	<i>15</i>
2.2.3. <i>Diseño de la Investigación</i>	<i>15</i>
2.2.4. <i>Tipo de Diseño</i>	<i>16</i>
2.3. Métodos y Técnicas	16
2.3.1. <i>Métodos Teóricos y Técnicas</i>	<i>16</i>
2.3.1.1. <i>Método Deductivo</i>	<i>16</i>
2.3.1.2. <i>Método Sintético</i>	<i>16</i>
2.3.1.3. <i>Análisis Documental</i>	<i>17</i>
2.3.1.2. <i>Técnica Legislativa.....</i>	<i>17</i>
2.3.1. <i>Métodos Empíricos y Técnicas.....</i>	<i>17</i>
2.4. Población y Muestra.....	18

2.4.1.	<i>Población</i>	18
2.4.2.	<i>Muestra</i>	18
CAPITULO II		21
MARCO REFERENCIAL		21
2.	MARCO REFERENCIAL	21
2.1.	Marco Histórico	21
2.1.1.	<i>Antecedentes Históricos de los centros penitenciarios</i>	21
2.1.1.1.	<i>Evolución Histórica de la Cárcel</i>	21
2.1.1.2.	<i>Antecedentes Históricos de los Centros Penitenciarios en Bolivia</i>	22
2.1.1.3.	<i>Historia de las principales cárceles de Bolivia</i>	23
2.1.1.4.	<i>La Cárcel de “Palmasola” Ciudad de Santa Cruz</i>	23
2.1.1.5.	<i>Cárcel de “San Pedro” Ciudad de Oruro</i>	23
2.1.1.6.	<i>Centro Penitenciario “La Merced” ciudad de Oruro</i>	24
1.2.	Marco Conceptual	24
1.2.1.	<i>Ejecución Penal</i>	24
1.2.2.	<i>Derecho Penitenciario</i>	24
1.2.3.	<i>Régimen Penitenciario en Bolivia</i>	25
1.2.4.	<i>Cárcel</i>	25
1.2.5.	<i>Igualdad</i>	25
1.2.6.	<i>Pena</i>	25
1.2.7.	<i>Derechos a la integridad corporal</i>	26
1.2.8.	<i>Pena privativa de libertad</i>	26
1.2.9.	<i>Reinserción</i>	26
1.2.10.	<i>Rehabilitación</i>	26
1.2.11.	<i>Reintegración</i>	27
1.2.12.	<i>Venta</i>	27
1.2.13.	<i>Alquiler</i>	27
1.2.14.	<i>Dignidad Humano</i>	27
1.3.	Marco Teórico	27
1.3.1.	<i>El Derecho Penitenciario</i>	27
1.3.1.1.	<i>Definición</i>	27
1.3.2.	<i>Naturaleza jurídica de la actividad penitenciaria</i>	28
1.3.3.	<i>Teoría de la Pena</i>	29

1.3.3.1. <i>Definición</i>	29
1.3.4. <i>Crisis penitenciaria y judicial</i>	29
1.3.5. <i>Venta o Transferencia</i>	30
1.3.6. <i>Alquiler o Arrendamiento</i>	30
1.4. <i>Marco Normativo</i>	31
1.4.1. <i>Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia</i>	31
1.4.1.1. <i>Principio de Igualdad y Dignidad</i>	32
1.4.1.2. <i>Principio de Gratuidad</i>	32
1.4.2. <i>Ley Nro. 2298 ley de ejecución penal y supervisión</i>	32
1.4.3. <i>D.S. Nro. 26715 Reglamento de ejecución de penas privativas de libertad.</i>	33
1.4.4. <i>Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 0618/2012 de 23 de julio</i>	34
1.4.5. <i>Legislación Internacional</i>	34
1.4.6. <i>Pacto de San José de Costa Rica</i>	34
1.4.7. <i>Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.</i> 35	
1.4.8. <i>Normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias</i>	36
<i>Reglas mínimas que deben cumplir los recintos carcelarios según la ONU</i>	36
1.4.8.1. <i>La dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos</i> 36	
1.4.9. <i>Derecho Comparado</i>	37
1.2.14.1. <i>Código de Ejecución Penal del Perú</i>	37
1.2.14.2. <i>Ley No. 5162 / Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay</i>	37
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES	47
<i>Bibliografía</i>	48

INTRODUCCIÓN

Los centros penitenciarios en Bolivia tienen como objetivo principal la rehabilitación y reinserción social de personas condenadas por delitos. Estos establecimientos buscan ofrecer un entorno seguro y humano que permita a los internos reflexionar sobre sus acciones y prepararse para su regreso a la sociedad. Sin embargo, en la práctica, han surgido diversos problemas relacionados con la venta y alquiler de celdas dentro de estos establecimientos, lo que ha generado preocupaciones de orden jurídico y social.

Los internos tienen derechos normativos consagrados en la Constitución Política del Estado, al igual que cualquier persona. Sin embargo, estos derechos son vulnerados a lo largo de su reclusión, desde la detención hasta su liberación. La mayoría de estos casos se deben a la falta de intervención gubernamental efectiva. La vida de los internos y la dificultad para acceder a celdas son problemas normativos y sociales. Los delegados, encargados de cada sección, en complicidad con otros internos y con el consentimiento de las autoridades penitenciarias, obligan a pagar altas tarifas por alquilar o vender celdas a nuevos condenados o detenidos preventivamente.

La investigación se centrará en analizar el problema del alquiler y/o venta de celdas en los establecimientos penitenciarios dentro del territorio nacional. Para ello, se aplicará un proceso analítico progresivo, cumpliendo con los parámetros exigidos por una investigación académica científica. El objetivo es proponer soluciones para garantizar el derecho de los internos a acceder a una celda de manera gratuita, tal como lo establece nuestra Constitución Política del Estado.

DISEÑO TEÓRICO Y ESQUEMA METODOLÓGICO

1. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

Con base a lo relacionado al problema del alquiler y/o venta de celdas dentro los establecimientos penitenciarios, se recabaron los siguientes antecedentes en el ámbito Nacional.

El Informe periodístico de la Ex directora penitenciaria:

“INTERNOS DENUNCIAN QUE COBROS Y MALTRATOS CONTINUAN EN LAS CÁRCELES POR POLICIAS Y DELEGADOS” (Fides., 2019)

Este informe periodístico tiene relación con el tema de estudio, porque en su contenido informativo resalta el problema que aqueja a los privados de libertad, el constante abuso de poder referido al alquiler y venta de celdas es de forma autoritaria ocasionando la vulneración de derechos fundamentales por parte de los delegados quienes son encargados de cada sección, es pertinente resaltar la necesidad de prevenir estas conductas cometidas maliciosamente por algunos internos que por el trascurso del tiempo se consideran dueños de la mayoría de las celdas. No es aceptable pasar por alto estos casos, porque en la mayor parte de los establecimientos penitenciarios confirman la necesidad de la complementación al párrafo tercero del artículo 22 de la Ley No. 2298, Ley de Ejecución penal y Supervisión.

Por otro lado, el artículo periodístico: “EN LAS CÁRCELES HAY COBROS IRREGULARES E ILEGALES” (Opinion, 2016).

Tiene relación con el tema de estudio, porque es relevante para el proceso en la investigación, se trata principalmente de estos casos de alquiler y/o venta de celdas, donde la autonomía de las cárceles es vista como manipulada por las ambiciones y actividades ilegales de los delegados, en complicidad con algunos funcionarios penitenciarios que forman parte del personal de seguridad interior. Considerando que una persona condenada está obligada a cumplir su pena, está limitado únicamente su derecho a la libertad, no así

los demás derechos de los que es titular y puede ejercerlos. Sin embargo, estas tarifas elevadas por el alquiler y/o la venta de celdas, a menudo empeoran la situación de los privados de libertad.

También se puede señalar el siguiente artículo periodístico: “POLICÍAS NO ESTÁN FORMADOS PARA EL CONTROL DE CÁRCELES Y BUSCAN TRABAJAR AHÍ POR VENTAJAS” (Fides, 2023).

Este artículo periodístico tiene relación con el tema de estudio, porque su contenido es relevante para el tema de investigación precisamente porque se trata del alquiler y/o venta ilegal de celdas y la desigualdad económica cotidiana de acceso a estos espacios, la negociación que se hacen en los establecimientos penitenciarios, los enormes privilegios que las celdas les dan a estos internos. El alto precio de conseguir y la infraestructura deteriorada no es un impedimento para aquellos internos que se dedican a realizar cobros ilegales. Nuevamente relacionado con la falta de control por parte del personal penitenciario que al parecer fomenta este negocio ilegal.

También está la tesis intitulada “ESTUDIO SOCIO JURÍDICO SOBRE MEJORAS, COMPRA Y VENTA DE AMBIENTES EN LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE LA PAZ” de Freddy Alejo Quispe (2011), para optar el Grado Académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

Esta investigación tiene relación con el tema de estudio porque hace referencia principalmente a que el Estado Plurinacional de Bolivia, se caracteriza por respetar la dignidad de toda persona sin distinción alguna, nos llevan advertir que al privado de libertad solo se lo restringe el derecho a su libertad y que los demás derechos no están restringidos ni suspendidos. Sin embargo, estos cobros ilegales por concepto de alquiler y/o venta de celdas agravan la situación de los internos que peregrinan por un lugar donde descansar, hasta cumplir su condena o su detención preventiva.

Esta investigación tiene relación con el tema de estudio porque se refiere principalmente a la regulación de mejoras, compra y/o venta de celdas, estas irregularidades a menudo como ya dijimos empeoran la situación del interno.

A nivel Internacional los antecedentes encontrados son:

La tesis intitulada “REPRODUCCIÓN DE DESIGUALDADES SOCIALES PERSISTENTES AL INTERIOR DE UNA CÁRCEL DE BOLIVIA, ESTRATIFICACIÓN LABORAL Y SOCIAL” de Elisangela Escobar Arandía (2018), para obtener el título de Maestra en Ciencia Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de México.

Esta investigación tiene relación con el tema de estudio, porque la misma evidencia mediante análisis, la incomprensión de las autoridades competentes sobre las funciones de los establecimientos penitenciarios. Los internos también viven de manera precaria, ya que se ven obligados a pagar el alquiler o en algunos casos a comprar una celda para evitar pasar la noche en pasillos, baños u otras condiciones inhumanas en las que los internos son económicamente desiguales.

En relación al “INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), se señala:

Que, cada Estado debe garantizar los derechos de los internos. También hace referencia al abuso de poder por medio de los representantes de diversos sectores.

Finalmente, el: “INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO” (Federal, 2016)

Este informe tiene relación con el tema de estudio, por su relevante aporte que realiza al sistema penitenciario, brindando un análisis minucioso. También hace mención al cómo debe intervenir para evitar estos casos de alquiler y/o venta de celdas en los establecimientos penitenciarios. La falta de interés por el personal designado para su tratamiento es aprovechada por algunos que actúan maliciosamente frente a quienes ingresan a los establecimientos penitenciarios, con sentencia condenatoria ejecutoriada y detención preventiva.

1.2. Delimitación Temática y Espacial

- Temática

Complementación al párrafo tercero del artículo 22 de la Ley No. 2298, Ley de Ejecución penal y Supervisión. prohibición de alquiler y/o venta de celdas dentro los establecimientos penitenciarios en el Estado Plurinacional de Bolivia.

- Espacial

La presente investigación se llevó a cabo en el Departamento de Oruro, en los establecimientos penitenciarios de “San Pedro” y “La Merced”, sin embargo, la recolección de todos los datos y aportes brindará una clara visión de lo que sucede a nivel nacional.

1.3. Planteamiento del Problema

1.3.1. Formulación de la Situación Problemática

El alquiler y/o venta de celdas en los establecimientos penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, es uno de los problemas que ha repercutido en varios gobiernos, muchos casos están relacionados a la vulneración de derechos, actualmente los internos y sus familias quienes son de bajos recursos económicos piden a las autoridades intervenir y prevenir estos casos.

Según la Fundación Construir señala que la capacidad de albergue que tienen los 46 centros penitenciarios en el país es de 7.549 internos, pero hasta junio del año 2022 se contaba con 20.864 internos, lo cual representaría un hacinamiento del 247% a nivel del continente americano.

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) hasta el año 2021 se contaba con una población carcelaria de 18.703, siendo la capacidad de los centros penitenciarios de 7.805, por lo que el hacinamiento carcelario sería el 140%.

Estos datos son por demás preocupantes y van relacionados precisamente con el alquiler y/o venta de celdas, puesto que los internos que se imponen por la fuerza o

por contar con recursos económicos, son los que ocupan por así decirlo de “celdas privilegiadas”

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Proponer la complementación al párrafo tercero del artículo 22 de la ley No. 2298, prohibición de alquiler y/o venta de celdas en los establecimientos penitenciarios para prevenir la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Establecer los fundamentos del principio de gratuidad en la asignación de celdas en los establecimientos penitenciarios.
- Examinar legislación nacional e internacional sobre el alquiler y/o venta de celdas a los internos en los establecimientos penitenciarios.
- Proponer un anteproyecto de Ley de complementación al párrafo tercero del artículo 22 de la ley No. 2298, Ley de Ejecución penal y Supervisión, prohibiendo el alquiler y/o venta de celdas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1.5. Hipótesis

La prohibición de la venta y o alquiler de celdas dentro de los establecimientos penitenciarios fomenta un ambiente de inclusión social y garantiza el cumplimiento de los derechos de los privados de libertad.

1.4.3. Identificación de Variables

1.4.3.1. Variable Independiente

La prohibición de la venta y o alquiler de celdas mediante una modificación normativa en la Ley de Ejecución y Supervisión Penal.

1.4.3.2. Variable Dependiente

Permitirá a los privados de libertad de los centros penitenciarios, garantizar el cumplimiento de sus derechos, abarcando aspectos económicos, sociales y de seguridad.

2. ESQUEMA METODOLOGICO

2.1. Área de la Investigación

La investigación se desarrolló en el área del Derecho Penal en su especialidad de Derecho Penitenciario.

2.2. Definición de la investigación

2.2.1. Enfoque

En la presente investigación se aplicó el enfoque cuantitativo:

Conjunto de procesos organizado de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones. Cada fase precede a la siguiente y no podemos eludir pasos, el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna etapa. Parte de una idea que se delimita y, una vez acotada, se generan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o perspectiva teórica. (Hernández - Sampieri, 2018, págs. 5-6).

Se aplicó el enfoque cuantitativo, debido a que se siguió una secuencia en la investigación además de probar la hipótesis.

2.2.2. Alcance de la Investigación

Tiene un alcance explicativo:

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de los fenómenos, conceptos o variables o del establecimiento de relaciones entre estas; están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos de cualquier índole (naturales, sociales, psicológicos, de salud, etc.) como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en que las condiciones se manifiestan, o porque se relacionan dos o más variables (Hernández Sampieri, 2018, pág. 112).

2.2.3. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente Investigación es no experimental tomando en cuenta que: “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no haces variar en forma intencional las variables

independientes para ver su efecto sobre otras variables” (Hernández - Sampieri, 2018, pág. 174).

La Investigación que se realizó es no experimental porque no habrá necesidad de modificar o manipular ninguna variable que altere la hipótesis. Se hizo un estudio del objeto de estudio tal cual ocurre en la actualidad.

2.2.4. Tipo de Diseño

Es de Tipo transeccional entendiendo la misma como: “Los diseños transeccionales o transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (Hernández-Sampieri, 2018, pág. 176).

Puesto que la investigación se realizó en un solo momento.

2.3. Métodos y Técnicas

2.3.1. Métodos Teóricos y Técnicas

2.3.1.1. Método Deductivo

Entendido como: “La deducción es un método racional que permite explicar hechos particulares, a partir de su integración, o clasificación dentro de un conocimiento general, llámese ley teoría, postulado o hipótesis, la cual ya ha sido comprobada” (Mejía, 2018, pág. 66).

Se comenzó de un conocimiento general sobre la venta y/o alquiler de celdas en los centros penitenciarios del país en base a la información emitida por diferentes medios de comunicación, para concluir con datos reales y científicos sobre su veracidad y solución, tomando en cuenta todos los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado entre las que tenemos la de igualdad, dignidad, justicia social entre otros.

2.3.1.2. Método Sintético

Consiste en:

La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. (Rodríguez Jimenez & Pérez Jacinto, 2017, pág. 186).

Toda la información que se recabó sobre la situación carcelaria en relación a la disposición ilegal de celdas por parte de internos fue sintetizada en los datos más relevantes para presentarlos en el presente trabajo.

A continuación, se hará referencia a las técnicas que se utilizaron en la presente investigación:

2.3.1.3. Análisis Documental

Esta técnica se define como: “Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo” (Lujardo Escobar, 2018, pág. 3).

Se recolectó información de fuentes primarias y secundarias, la cual fue analizada e interpretada sobre los actos ilegales dentro los establecimientos penitenciarios de Bolivia.

2.3.1.2. Técnica Legislativa

Consiste en:

“Conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en esta.” (Ruiz, 2019, pág. 2).

2.3.1. Métodos Empíricos y Técnicas

2.3.1.3. Método de medición

Se refiere a: “Medición en campos sociales y humanos es vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos” (Hernández - Sampieri, 2018, pág. 228).

Se tomó en cuenta este método para realizar el análisis de entrevistas, para determinar la afectación social que tiene este caso de alquiler y venta ilegal de celdas en los establecimientos penitenciarios de Bolivia.

Para obtener efectividad en los resultados se utilizarán las siguientes técnicas:

2.3.1.4. Entrevistas

La entrevista como una técnica pertinente dentro la investigación se puede definir de la siguiente manera:

La entrevista estructurada, se utiliza normalmente para medir comportamientos, experiencias, opiniones y percepciones con respecto a la función que cumplen los trabajadores dentro de una organización. Se aplica la entrevista porque da acceso al investigador a tener una evaluación personalizada y permite analizar las repuestas del entrevistado de forma objetiva (Arias, 2021, pág. 28).

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la presente investigación porque mediante la misma, se pudo obtener respuestas directas del personal especializado y que se relaciona con los establecimientos penitenciarios.

2.4. Población y Muestra

2.4.1. Población

Por población se entiende que es un: “Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones “(Hernández-Sampieri, 2018, pág. 199).

La población considerada como fuente de datos lo constituyeron los internos de los centros penitenciarios de San Pedro y La Merced.

2.4.2. Muestra

La muestra es:

Una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población (de manera probabilística, para que

puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población) (Hernández-Sampieri, 2018, pág. 196).

La población carcelaria según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario de Bolivia, en enero de 2023, el departamento de Oruro registraba 1.513 personas privadas de libertad, de las cuales 698 estaban sentenciadas y 815 en detención preventiva. (Fuente RED UNO), por lo que se aplica la muestra probabilística entendida como “Subgrupo de la población en el que todos los elementos de esta tienen la misma posibilidad de ser elegidos”. (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 200)

Bajo la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{(Z^2) * N * p * q}{((e^2 * N - 1)) + ((Z^2 * p * q))}$$

TABLA No. 1. Símbolos Muestra

SÍMBOLO	SIGNIFICADO	VALORES
n	Tamaño Muestral	20
N	Tamaño de la Población	1.513 Internos
Z	Nivel de Confianza	(95%) = 1.96
p	Éxito para evaluar	0.5
q	Fracaso para evaluar	0.5
e	Margen de Error	(5%) = 0,05

Fuente: Elaboración propia, 2024

La sustitución de datos otorga el siguiente resultado muestral:

$$n = \frac{((1.96^2) * 1513 * 0.5 * 0.5)}{((0.05^2 * 1513 - 1)) + ((1.96 * 0.5 * 0.5))}$$

Por lo que la muestra es de 20 internos, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error de 5%, seleccionados por muestreo aleatorio simple, bajo la siguiente fórmula:

$$K = \frac{N}{n}$$

TABLA NO. 3. Símbolos muestreo sistemático

Fuente: elaboración propia, 2024

<u>SÍMBOLOS</u>	<u>SIGNIFICADO</u>	<u>VALORES</u>
K	Muestreo sistemático	12
N	Tamaño de la población	1.513 Internos
n	Tamaño de la muestra	20

Cuyos resultados a través de la inferencia estadística establecen la posición de la población de los internos en los Centros Penitenciarios del departamento de Oruro.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Histórico

2.1.1. *Antecedentes Históricos de los centros penitenciarios*

2.1.1.1. *Evolución Histórica de la Cárcel*

Es necesario conocer el origen de los centros penitenciarios durante el transcurso del tiempo;

Así, a mitad del siglo XVIII, surgió la cárcel, - objeto central de nuestro estudio -, como el espacio segregativo más importante para el tratamiento de las desviaciones, como un instrumento que al tiempo que humanizaba las penas (al sustituir el castigo corporal por la privación de la libertad), se adecuaba a los cambios en el proceso productivo e incorporaba elementos disciplinares para la moralización de las clases subordinadas. (Meritello, 2013)

La instauración del sistema penitenciario tenía como objetivo reemplazar los castigos físicos por la privación de libertad, bajo una nueva perspectiva de rehabilitación que beneficiaba tanto al individuo que cometía delitos como a la sociedad en general. Esto implicaba abolir castigos crueles e inhumanos, con el fin de facilitar la reintegración social de los infractores.

Las transformaciones experimentadas por las cárceles respondieron principalmente a la necesidad de adaptarse a las innovaciones y avances que se producían con el paso del tiempo.

Así, a lo largo de la historia cada Estado ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento, entre otras; hasta llegar en su fase moderna, al aislamiento del delincuente en establecimientos específicos destinados a su custodia. (Meritello, 2013)

A lo largo de la historia, se puede observar que cada Estado ejerció su autoridad y poder punitivo de manera diferente, utilizando métodos que buscaban infligir sufrimiento físico directo y temporal al individuo considerado una amenaza para la sociedad.

2.1.1.2. Antecedentes Históricos de los Centros Penitenciarios en Bolivia

Para abordar esta investigación, es esencial remontarse a los orígenes históricos de los centros penitenciarios en Bolivia, ya que nuestro estudio busca comprender el desarrollo y la evolución de estos centros hasta la actualidad. Por lo tanto, es crucial destacar los siguientes aspectos:

La historia de las cárceles en Bolivia, como en todo el continente, corre paralela a la penalización de la pobreza. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban por marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba no sólo la opresión existente, sino también el escaso valor humano que les asignaban. (Pinto, 2022)

La historia de las cárceles en Bolivia se inició con un modelo inspirado en la tradición europea, que implicaba tratos crueles y castigos severos. No obstante, a medida que avanzaba el tiempo, se implementó un nuevo enfoque, orientado hacia la penalización y la rehabilitación del infractor. En este marco, se construyó el primer centro penitenciario del país, 'San Pedro', en la ciudad de La Paz;

En Bolivia se produce, a fines del siglo pasado, un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, se verifica un profundo desfase entre el sistema, las leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. (Pinto, 2022, págs. 607- 608)

En este contexto, se destaca la renuencia inicial a construir centros penitenciarios, motivada por una visión idealista que consideraba innecesario un sistema penitenciario. Según esta perspectiva, el Estado no tenía responsabilidad en la sanción de los delitos, especialmente en el caso de los indígenas, quienes no eran considerados sujetos de derecho. Como resultado, las cárceles históricamente carecieron de apoyo estatal y de inversión en recursos públicos esenciales.

2.1.1.3. *Historia de las principales cárceles de Bolivia*

Bolivia, dividida en 9 departamentos y sus respectivas provincias, ha avanzado en la estructuración geográfica de su territorio. Aunque los gobiernos anteriores realizaron esfuerzos limitados para crear centros penitenciarios de gran envergadura, estos establecimientos forman parte integral de la administración de justicia, con el objetivo de sancionar actos ilegales. Es importante destacar la existencia de centros penitenciarios que albergan a miles de personas privadas de libertad.

2.1.1.4. *La Cárcel de “Palmasola” Ciudad de Santa Cruz*

Este establecimiento penitenciario fue creado al final de los años ochenta;

A 18 kilómetros al sur de Santa Cruz, muy cerca de la carretera “Santos Dumont”, emergen los altos muros y las atalayas de “Palmasola”, la cárcel más grande de Bolivia y, sin lugar a dudas, una de las más extensas de Latinoamérica. En total, son 24 HECTARIAS amuralladas, en cuyo interior, como islas de interior, como islas de un archipiélago, hay varios establecimientos rodeados de muros y mallas de seguridad. (Cespedes, 2013, pág. 141)

La construcción de este centro penitenciario resalta por su compleja infraestructura lo cual cuenta con 4 secciones destinadas a recluir privados de libertad tanto mujeres como varones.

2.1.1.5. *Cárcel de “San Pedro” Ciudad de Oruro*

A la entrada de la ciudad de Oruro, en la Avenida teniente León, se alza la vieja cárcel de “San Pedro” cuyo edificio fue construido allá por el año de 1832, cuando gobernaba la República el célebre Mariscal Andrés de Santa Cruz. (Cespedes, 2013, pág. 153)

Esta cárcel además de estar ubicada en el sector norte de la ciudad de Oruro, es conocida como un centro penitenciario con muchas deficiencias tanto en la estructura como en su atención al privado de libertad, su estructura interna ha cambiado a capricho de las muchas necesidades que existe en la misma debido a que:

El penal de “San Pedro” de Oruro, es la peor del sistema penitenciario ciudadano de Bolivia. Dentro de sus viejos muros viven, sufren y mueren 325 internos, entre hombres y mujeres, sin contar a los niños que acompañan a

sus madres ni al personal de seguridad que sufre tanto como los presos por las incomodidades del penal. (Cespedes, 2013, pág. 153)

2.1.1.6. Centro Penitenciario “La Merced” ciudad de Oruro

Este recinto penitenciario La Merced tiene una capacidad inicial de albergar a 352 internos, 150 mujeres van a ser trasladadas inmediatamente del recinto penitenciario de San Pedro, 86 varones posteriormente y todavía tenemos un margen importante para atender nuevas necesidades. La nueva infraestructura carcelaria, ubicada en la localidad Socomani al este de la ciudad, estará destinada para mujeres y hombres, pero al inicio se dará prioridad a las fémimas, quienes serán trasladadas del Penal de San Pedro de Oruro al nuevo penal. (Fides., 2019)

Este nuevo establecimiento penitenciario en la ciudad de Oruro fue construido con la finalidad de apartar a mujeres que se encontraban privadas de libertad en el Penal de San Pedro, una vez concluida esta obra las mismas fueron trasladadas al nuevo Recinto Penitenciario denominado “La Merced” para brindarles mayor comodidad y mejor calidad de vida de la misma manera las personas apremiadas en casos de asistencia familiar se encuentran en este establecimiento penitenciaros.

1.2. Marco Conceptual

1.2.1. Ejecución Penal

Dentro la materia de ejecución penal, distintos tratadistas fueron aportando a la ciencia del Derecho con diversos conceptos relacionados a la ejecución penal de la siguiente manera: “Se puede definir la ejecución penal, en su sentido amplio como como la actividad ordenada y fiscalizada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de los títulos de ejecución y las sentencias firmes de condena dictadas en procesos penales” (Gisbert, Ejecucion Penal y Supervision, 2015, pág. 67)

1.2.2. Derecho Penitenciario

Ha sido definido por la mejor doctrina jurídico penal como el conjunto de normas jurídicas que regulan le ejecución de penas y medidas privativas de libertad. Como sector del ordenamiento jurídico punitivo, se entiende provisto de la autonomía que le otorgan sus fuentes, el objeto científico de su conocimiento y su propia diferenciación jurisdiccional, no hallándose

contenida más que parcialmente en otras disciplinas jurídicas. (Marco, 1975, pág. 63)

1.2.3. Régimen Penitenciario en Bolivia

Institución con capacidad de promover la reinserción socio laboral de las PPL en el marco de la normativa vigente y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Planifica, administra, coordina, hace seguimiento y evalúa los servicios penitenciarios, garantizando la ejecución penal y seguridad. (Penitenciario, 2015, pág. 4)

1.2.4. Cárcel

En el sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos. Dentro de este concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes. Corrientemente se llama cárcel la destinada a las detenciones preventivas (cárceles o encausados) o el cumplimiento de penas de corta duración, y prisión o presidio, los lugares en que se cumplen condenas más graves. (Osorio, 2018, págs. 155, 156)

Las cárceles son una institución pública donde se encuentran personas con sentencia ejecutoriadas cumpliendo la pena que se le ha impuesto, quienes hacen parte de nuestra sociedad y que han llegado allí para cumplir aquella condena o mientras se le define su situación frente a la justicia. (Gisbert, Ejecucion Penal y Supervision , 2015, pág. 147)

1.2.5. Igualdad

La igualdad ante la Ley asegura que todos los ciudadanos estén sometidos a un mismo sistema Jurídico y a las mismas normas, así el Estado a de asegurar que todas las personas sean iguales ante la Ley y que reciban el mismo tratamiento en igual protección. A la vez, ha de dar un trato distinto de aquellos que se encuentren en una situación de hecho o de derecho diferente (Gonzales, 2007, pág. 47)

1.2.6. Pena

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. El concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión

del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”. Algunos autores la definen como la legítima privación o restricción temporal y a veces la eliminación de algunos derechos, impuestos conforme a ley por el estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal. (Espinoza A. S., 2018, pág. 5)

1.2.7. Derechos a la integridad corporal

En el ámbito del Sistema Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos contempla el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral y, al mismo tiempo, establece que la tortura y los tratos o penas crueles inhumanos y degradantes son conductas que violan este derecho. La tortura y los tratos o penas crueles inhumanos y degradantes son dos conductas diferenciadas que violan o atentan contra el derecho a la integridad personal. (Portero, 2008, pág. 19)

1.2.8. Pena privativa de libertad

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o un tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

1.2.9. Reinserción

La reinserción social es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos.

1.2.10. Rehabilitación

La rehabilitación penitenciaria, es entre otras definiciones, el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad.

1.2.11. Reintegración

La reintegración del interno se refiere al proceso de reincorporación de una persona que ha estado privada de su libertad en el sistema penitenciario de vuelta a la sociedad. Este proceso tiene como objetivo ayudar al individuo a adaptarse nuevamente a la vida fuera de la prisión y a convertirse en un miembro productivo y responsable de la comunidad. La reintegración exitosa es importante para reducir la reincidencia criminal y promover la reinserción social.

1.2.12. Venta

La "venta" en el contexto del derecho se refiere a una transacción legal en la cual una persona o entidad (el vendedor) transfiere la propiedad de un bien o servicio a otra persona o entidad (el comprador) a cambio de una contraprestación, generalmente en forma de dinero. En otras palabras, la venta implica la transferencia de la propiedad de un activo o la prestación de un servicio a cambio de un pago.

1.2.13. Alquiler

Contrato por el cual el propietario de un bien (arrendador) cede el uso y disfrute del mismo a otra persona física o jurídica (arrendatario) durante un tiempo determinado a cambio de uno o varios pagos acordados en tiempo y cuantía. El hecho distintivo del contrato de alquiler es que la titularidad del bien no cambia.

1.2.14. Dignidad Humano

La **dignidad humana** es la expresión del valor intrínseco (esencial, que no depende de las circunstancias) e inalienable (que no puede ser revocado o restringido) que tiene cada ser humano. Todas las personas tienen la dignidad, que deriva de nuestra condición del ser humano y que no depende de ninguna característica o condición (como condición social o económica, raza, religión, edad, o género). Es por ello que la dignidad es el fundamento de todos los derechos.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. El Derecho Penitenciario

1.3.1.1. Definición

El derecho penitenciario tiene su origen en la obra del tratadista italiano Giovanni Novelli, quien se desempeñó como director general de las Instituciones de Prevención en Italia.

Desde su enfoque analítico, Novelli define el derecho penitenciario de la siguiente manera: "El complejo de las normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las Medidas de Seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución".

Se hace referencia a que el conjunto de normas jurídicas que regulan el cumplimiento de penas y medidas de seguridad están íntimamente ligadas a la ejecución penal, la cual se pone en marcha mediante la emisión de una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito regulatorio.

1.3.2. Naturaleza jurídica de la actividad penitenciaria

Dentro del ámbito penitenciario, la naturaleza jurídica se define como un sistema público vinculado al sistema penal, cuyo propósito es la reinserción social de los internos. No obstante, en muchos casos, se observa una desigualdad en el trato humano hacia los reclusos durante el cumplimiento de sus condenas.

Hoy resulta incuestionable que el Derecho penitenciario forma parte del conjunto del orden jurídico y, además, se trata de una rama del derecho público en la medida que abarca parte de las relaciones del Estado con los ciudadanos. Pero más allá de esto no hay un acuerdo pacífico sobre la rama del ordenamiento público en la que se inserta. Durante la ejecución se producen fenómenos de injerencias de otras actividades públicas que aparecen y desaparecen en relación con determinados aspectos penitenciarios (p.ej. educación, trabajo, sanidad) y que reclaman de una regulación normativa diversa y dispersa. (Europea, 2014, pág. 25)

El derecho penitenciario se consolida dentro del ordenamiento jurídico como un enfoque público, orientado a la administración de establecimientos penitenciarios y la supervisión del estricto cumplimiento de la ley. Además, se integra la protección de los derechos de los internos, incluyendo su cuidado y bienestar. Desde esta perspectiva, es fundamental abordar soluciones para erradicar el mercado ilegal de alquiler y venta de celdas, con un enfoque reintegrador.

1.3.3. Teoría de la Pena

1.3.3.1. Definición

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. El concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. (Yhosika, 2018, pág. 3)

La pena es el castigo impuesto a toda persona que comete actos contrarios a la ley, ya sea de manera dolosa o culposa. Cada delito conlleva una sanción jurídica que puede incluir la privación de libertad y medidas de seguridad, las cuales son dictaminadas por la autoridad competente en representación del órgano judicial.

1.3.4. Crisis penitenciaria y judicial

La crisis actual pone de manifiesto la situación alarmante y la falta de interés del Estado en abordar las problemáticas que afectan a los internos en los establecimientos penitenciarios, agravada por la existencia de vacíos legales en el sistema penitenciario, lo que se refleja en la falta de garantías para una vida digna de los reclusos:

La actualidad de la vida penitenciaria ha demostrado ya de manera irrefutable, pese a los esfuerzos que puedan hacer las Administraciones que tienen competencias asumidas en este campo, que la realidad degradante y corruptora de la cárcel impide de cualquier manera poner en práctica medidas institucionales que tiendan a paliar las carencias sociales y asistenciales en el camino del retorno de los internos a la vida en libertad. (Fernandez, 2013, págs. 125, 126)

Los establecimientos penitenciarios son un núcleo de problemas desde una perspectiva penitenciaria. La situación actual de la infraestructura y las condiciones en las que se encuentran han generado escepticismo entre algunas autoridades encargadas de la custodia, quienes consideran que la reintegración de los internos en la sociedad es un

objetivo lejano. No obstante, se considera que tratar los casos de ilícitos entre los internos es un desafío complejo, pero no imposible de superar.

1.3.5. Venta o Transferencia

En el ámbito de la teoría de la venta o transferencia de bienes raíces, se entiende por proceso de transferencia la cesión de la propiedad de un bien inmueble de un propietario legítimo a otro. Este negocio jurídico implica la venta de bienes como casas, terrenos, departamentos u otros tipos de inmuebles, donde el vendedor transfiere la propiedad al comprador a cambio de una contraprestación económica, generalmente en forma de dinero:

Habría compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero. (Rafael, 2009, pág. 7)

La compraventa es un acuerdo jurídico voluntario entre partes, donde se transfiere la propiedad de un bien. En este proceso, se acuerdan los términos y condiciones de la transacción, y se firma un contrato de venta. Sin embargo, en el ámbito penitenciario, cualquier transacción relacionada con la venta o alquiler de instalaciones es ilegal, ya que las instalaciones son propiedad del Estado y no pueden ser objeto de transacciones comerciales por parte de los internos.

1.3.6. Alquiler o Arrendamiento

El alquiler es una forma común de obtener el uso y disfrute de propiedades sin necesidad de comprarlas, a cambio de pagos periódicos. Los bienes objeto de alquiler pueden ser muebles o inmuebles, como casas, departamentos, oficinas, locales comerciales, vehículos, maquinaria, equipos, entre otros. Es importante destacar que quien alquila un bien debe ser su titular, sin perjuicio de terceros. Además, en la mayoría de los casos, el acuerdo de alquiler se formaliza mediante un contrato escrito:

Contrato de arrendamiento.

Es un contrato por el cual una de las partes, llamada arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble

o inmueble a otra parte denominada arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.

El precio puede consistir en una suma de dinero pagada de una sola vez, o bien en una cantidad periódica, que en este caso recibe el nombre de renta. También puede pagarse la renta en cualquier otra cosa equivalente, con tal de que sea cierta y determinada. (Castillo, 2019, pág. 4)

Es fundamental que tanto el arrendador como el arrendatario establezcan condiciones claras en el contrato de alquiler antes de comprometerse con el uso y disfrute del bien. En muchos casos, el contrato se formaliza por escrito para garantizar la protección de los derechos de ambas partes. Sin embargo, el alquiler de celdas en establecimientos penitenciarios es ilegal, ya que las celdas son propiedad del Estado. A pesar de esto, la precaria infraestructura y la falta de interés del Estado permiten que se cobren altas sumas de dinero a los internos, con el consentimiento tácito de las autoridades penitenciarias.

1.4.Marco Normativo

1.4.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado tiene como objetivo principal proteger y promover los derechos fundamentales, velando por el bienestar de la sociedad boliviana y respetando los derechos humanos en todas las situaciones, ya sean jurídicas, sociales o económicas. Todas las instituciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en beneficio de las personas. En este sentido, es urgente abordar la vulneración de uno de los derechos fundamentales dentro de los establecimientos penitenciarios:

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

La norma suprema dentro de ordenamiento jurídico boliviano señala dentro del título ii de derechos fundamentales y garantías capítulo v. sección ix. derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 73.

I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

1.4.1.1. Principio de Igualdad y Dignidad

Toda persona tiene su derecho: A la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

El principio de protección de los derechos de los privados de libertad establece una serie de garantías que el Estado boliviano debe fortalecer en los establecimientos penitenciarios. La igualdad y la dignidad significan derechos y oportunidades para todas las personas internas, sin distinción de género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad u otras características personales. La Constitución Política del Estado y la Ley Nro. 2298 buscan prevenir la discriminación y la desigualdad injusta en las cárceles del país, promoviendo un trato justo y equitativo para todos los internos.

1.4.1.2. Principio de Gratuidad

El principio de gratuidad a menudo se basa en consideraciones de equidad y justicia social, ya que busca asegurar que todos los miembros de la sociedad tengan la oportunidad de acceder a servicios básicos sin verse limitados por su capacidad económica.

1.4.2. Ley Nro. 2298 ley de ejecución penal y supervisión

La ley de ejecución penal y supervisión, en su contenido normativo, específicamente en su art. 20 define al INTERNO de la siguiente manera “Se considera interno a toda persona

privada de libertad en los establecimientos penitenciarios señalados en esta ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley Nro. 2298, promulgada el 20 de diciembre de 2001, establece explícitamente que cualquier persona privada de libertad en un establecimiento penitenciario será considerada interno, independientemente de si se encuentra bajo sentencia ejecutoriada o detención preventiva.

También hacemos hincapié al;

ARTICULO. 3 con el numen iuris (Finalidad de la Pena). “La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

1.4.3. D.S. Nro. 26715 Reglamento de ejecución de penas privativas de libertad.

ARTICULO 1.- (FINALIDAD). El presente reglamento tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes períodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria.

El Decreto Supremo mencionado tiene como finalidad principal regular y supervisar el sistema penitenciario, con el objetivo de brindar un tratamiento adecuado a los internos y lograr su rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad. Asimismo, prohíbe cualquier violación de los derechos de las personas privadas de libertad, garantizando una vida digna en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, la mala práctica de algunos funcionarios públicos encargados de la custodia de estos lugares no cumple con lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 79.- (BENEFICIARIOS INMEDIATOS).

Se entenderá como beneficiarios inmediatos a los internos que tendrán el uso inmediato y exclusivo de la mejora introducida en áreas privadas, derecho que se extenderá mientras permanezcan en el recinto penitenciario. A la salida del último de los beneficiarios inmediatos la mejora pasará a dominio del establecimiento y será de uso común sin derecho a reembolso. Las mejoras efectuadas sin autorización pasarán inmediatamente a dominio de la administración del establecimiento sin derecho a uso preferente alguno.

1.4.4. Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 0618/2012 de 23 de julio

Es responsabilidad del Estado velar por el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad; de donde se infiere que, la privación de libertad por causas legales, no necesariamente lleva implícita en su naturaleza la supresión de otros derechos fundamentales tales como a la vida, a la salud y otros que establece la Norma Suprema.

La SCP Nro. 0618/2012, de 23 de julio, establece que las personas privadas de libertad tienen los mismos derechos constitucionales que los demás ciudadanos, sin distinción. Aunque puedan estar condenadas o detenidas preventivamente, solo se restringe su derecho a la libertad, mientras que los demás derechos permanecen vigentes y pueden ser ejercidos directamente por ellos. Por lo tanto, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos consagrados en las normas vigentes. En este sentido, las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad directa de prohibir el alquiler y/o venta de celdas y gestionarlas adecuadamente para beneficio de todos los reclusos.

1.4.5. Legislación Internacional

1.4.6. Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 5.

Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

El Pacto de San José de Costa Rica, una norma internacional, establece explícitamente el respeto a las personas privadas de libertad, reconociendo que todas las personas, incluidas aquellas condenadas, gozan de sus derechos en igual jerarquía. Además, todas las personas, incluidas las privadas de libertad, tienen derecho a vivir con dignidad y en condiciones adecuadas, lo que implica no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes y tener acceso a condiciones mínimas necesarias para una vida digna y una posible reinserción social.

Artículo 24.

Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La igualdad ante la ley es un principio básico en cualquier país democrático y se aplica tanto en Bolivia como en otros países. La Constitución Política del Estado boliviano destaca la importancia de los tratados y convenios internacionales, lo que garantiza la igualdad ante la ley para todas las personas, sin distinción de raza, género, religión, orientación sexual, nacionalidad o cualquier otra condición personal.

1.4.7. Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Artículo 5.

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

La discriminación en los establecimientos penitenciarios es un problema persistente que afecta a los privados de libertad, quienes enfrentan un trato desigual y racismo diario durante su condena. Esto incluye violencia por motivos raciales y económicos, así como acceso desigual a celdas. Sin embargo, las normas internacionales establecen que los Estados miembros deben proteger directamente a sus internos, priorizando una vida con miras a la reintegración social bajo un sistema progresivo y favorable.

1.4.8. Normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias

III. Derecho a un nivel de vida adecuado.

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Toda persona privada de su libertad tendrá derecho a un nivel de vida adecuado, lo que abarcará la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama.

Esto implica proteger a los internos de la tortura y tratos inhumanos o degradantes, así como proporcionarles condiciones de vida dignas. Las normas internacionales están dirigidas tanto al personal penitenciario como a los internos, quienes claman desesperadamente por el respeto a sus derechos. Como país garantista, Bolivia debe reflejar un tratamiento objetivo y justo hacia los derechos básicos de los privados de libertad, abordando su situación de manera humana y equitativa.

Reglas mínimas que deben cumplir los recintos carcelarios según la ONU

1.4.8.1. La dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos

La parte I, que es aplicable a todas las categorías de reclusos, ahora incluye un conjunto de cinco “Principios básicos” que esbozan el espíritu general en base al cual deben ser interpretadas las reglas. Algunos de estos principios han sido reubicados, en su forma enmendada, desde la parte II.A, la cual es aplicable a las personas condenadas. Se han añadido otros principios fundamentales en relación con los avances en materia de legislación internacional. Estos incluyen en particular la obligación de:

- Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.
- Prohibir y proteger a las personas privadas de libertad de toda forma de tortura y malos tratos.
- Velar en todo momento por la seguridad de las personas privadas de libertad, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Los derechos de los privados de libertad están explícitamente establecidos en la Constitución Política del Estado, en consonancia con los tratados internacionales que

priorizan el respeto a la vida y la integridad física de todas las personas. Los Estados tienen la obligación, tanto por ley como por principios democráticos, de respetar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

1.4.9. Derecho Comparado

1.2.14.1. Código de Ejecución Penal del Perú

Artículo II. Objetivos de la Ejecución Penal

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad

Artículo III. Principio de Humanidad

La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.

Artículo V. Derechos subsistentes del interno

El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena.

Está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 1. Derechos del interno

El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

En el derecho comparado, tomando como referencia el caso de Perú, se destaca que las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos, salvo la restricción de su libertad. Es imperativo implementar sistemas progresivos orientados a la reintegración, readaptación y reinserción social, evitando tratos inhumanos. Además, el Estado debe escuchar y respetar las necesidades de los internos para acceder a servicios y programas que garanticen su protección integral bajo la ley, respetando su dignidad humana y promoviendo su reincorporación a la sociedad sin discriminación.

1.2.14.2. Ley No. 5162 / Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay

Artículo 87.- Los internos gozarán siempre, de los siguientes derechos:

1. A que la administración penitenciaria respete su dignidad, sus derechos humanos fundamentales y todos aquellos que no estén directamente afectados por la ejecución de la pena.
2. A que la administración vele por sus vidas, su integridad psíquica, física y su salud;
3. A no ser sometidos a torturas o malos tratos, ni a ser objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas.

Considerando el derecho comparado relativo a los privados de libertad en la República del Paraguay, es esencial reconocer la integridad personal del interno como un bien jurídico protegido por el gobierno y las instituciones gubernamentales. Esta protección debe abarcar desde el ingreso al establecimiento penitenciario hasta su libertad, garantizando la dignidad y los derechos del interno, basados en el respeto a la vida y su desarrollo sano. Por lo tanto, los internos tienen derecho a preservar su integridad física, psíquica y moral.

CAPITULO II DIAGNOSTICO

El hacinamiento en las cárceles de Oruro es una problemática crítica que ha sido documentada en diversas ocasiones. A continuación, se presentan datos relevantes sobre la situación en el Centro Penitenciario San Pedro de Oruro:

Tabla No 1 Capacidad y Población Carcelaria:

Año	Capacidad estimada	Población registrada	Porcentaje de Hacinamiento
2016	300 internos	700 internos	23.3%
2023	No especificada	1.000 internos	No especificado

Según la directora de Régimen Penitenciario de Oruro en ese entonces, Sandra Soto, en la gestión 2016 la cárcel de San Pedro, diseñada para albergar aproximadamente a 300 personas, tenía una población de alrededor de 700 internos, lo que representa un hacinamiento del 233%. (Noticias Fides)

Por otra parte, en la gestión 2023 en una inspección realizada por la Delegación Defensorial de Oruro y el Juzgado de Ejecución Penal constató que la población carcelaria superaba los 1,000 internos. En la sección denominada "escuela", se encontraron 210 internos en dos ambientes medianos, obligando a muchos a dormir en gradas o de pie debido a la falta de espacio. (Informe Defensorial Gestión 2023).

Este hacinamiento en el Centro Penitenciario San Pedro de Oruro ha derivado en: Condiciones de Vida Inadecuadas, Internos durmiendo en espacios no diseñados para descanso, como gradas, o permaneciendo de pie por falta de espacio que se deriva en la salud Comprometida: Incremento en la exposición a enfermedades debido a la sobrepoblación y condiciones insalubres, aspectos que han llevado a la población carcelaria a buscar mecanismos de sobrevivencia como la venta o alquiler de celdas.

TABLA No. 2. Cantidad de causas en juzgados y tribunales en materia penal del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro

Juzgados y Tribunales	Causas pendientes de 2022	Causas nuevas del 2023	Total 2022 y 2023	Resueltas	Pendientes
Juzgados de instrucción Penal	1192	3437	4629	3954	675
Juzgados de Sentencia Penal	2310	1869	4179	1187	2992
Tribunales de Sentencia Penal	300	269	569	192	377

Fuente: Elaboración propia en base a los datos del Informe de Gestión del TDJO, 2024

Estos datos reflejan que, muchos privados de libertad no cuentan con sus causas concluidas es decir que se mantienen como detenidos preventivamente, otro factor que incide en la sobrepoblación carcelaria y desemboca en actos relativos a la venta y o alquiler de cárceles en desmedro de los derechos de otros internos privados de libertad.

2.1. MARCO CONTEXTUAL

El tema de investigación está ubicado en el área de Ejecución y Supervisión de los privados de libertad relativo a la venta y o alquiler de celdas que vulneran derechos de internos que se encuentran cumpliendo una condena penal.

En cuanto al tema de investigación se tomó en cuenta que la venta y o alquiler de celdas obedece a falta de una normativa expresa que pueda prohibir estos actos efectuados por

determinados privados de libertad, en razón a sus causas y efectos como fenómenos, analizando las deficiencias y proyectando una solución al problema de investigación.

2.2.DELIMITACION TEMPORAL

El estudio se realiza a partir de la gestión 2016 hasta la gestión 2024, analizando las estadísticas de los internos que se hallan privados de libertad y que son propensos a estas actividades desarrolladas por otros intentos a fin de que se pueda obtener resultados con una modificación normativa y de esta forma garantizar los derechos de los privados de libertad.

2.3.ESTADO DEL ARTE

Existen pocas investigaciones relacionadas al tema de la venta y o alquileres si bien se ha realizado algunas investigaciones, no han profundizado el contenido y el alcance de la prohibición de la venta y o alquileres como un mecanismo para evitar, la corrupción, vulneración de derechos de los internos.

Si bien se tiene el Informe periodístico de la Ex directora penitenciaria: “INTERNOS DENUNCIAN QUE COBROS Y MALTRATOS CONTINUAN EN LAS CÁRCELES POR POLICIAS Y DELEGADOS” (Fides., 2019). Por otro lado, el artículo periodístico: “EN LAS CÁRCELES HAY COBROS IRREGULARES E ILEGALES” (Opinion, 2016). También se puede señalar el siguiente artículo periodístico: “POLICÍAS NO ESTÁN FORMADOS PARA EL CONTROL DE CÁRCELES Y BUSCAN TRABAJAR AHÍ POR VENTAJAS” (Fides, 2023). INFORME SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), documentos que hacen referencia sobre el problema que aqueja a los privados de libertad por el alquiler y venta de celdas es de forma autoritaria ocasionando la vulneración de derechos fundamentales por lo que existe la necesidad de la complementación al párrafo tercero del artículo 22 de la Ley No. 2298, Ley de Ejecución penal y Supervisión.

I. Anteproyecto de complementación al párrafo tercero del artículo 22 de la Ley Nro. 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.



LEY

Nro.....

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, los derechos humanos son reconocidos por la Constitución Política del Estado, asimismo, por los tratados y convenios Internacionales los mismos son universales, progresivos y están protegidos a nivel nacional e internacional. A efecto de garantizar a toda persona una vida con dignidad y sin discriminación. Es decir, la protección jurídica en un Estado Constitucional, el respeto a los derechos humanos, son irrenunciables.

Que, conforme a los tratados y convenciones internacionales establecidos por las Naciones Unidas, se enfatiza la importancia de preservar la dignidad y el valor inherente de las personas privadas de libertad. Entre los principios fundamentales se encuentran: el respeto irrestricto hacia todas las personas que cumplen su condena en establecimientos penitenciarios, y la atención digna y respetuosa hacia aquellos que se encuentran privados de libertad.

Qué, el Estado boliviano es responsable de garantizar que las personas privadas de libertad sean reintegradas a la sociedad que se respeten sus derechos, que sean preservadas y atendidas en condiciones apropiadas.

Qué, la Ley Nro. 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece en su Art. 17 el principio de gratuidad, según el cual los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión son completamente gratuitos. Además, el Art. 22 dispone que el director del penal debe asignar una celda de manera gratuita al interno. Esta ley enfatiza la obligación del Estado de respetar la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, prohibiendo cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Que, el D.S. Nro. 26715 Reglamento de ejecución de penas privativas de libertad en su fundamento de derecho **Art. 1** taxativamente expresa en establecer las responsabilidades de los reclusos, las autoridades y responsabilidades del personal penitenciario y el tratamiento de los reclusos durante las distintas etapas del sistema progresista. Asimismo, fomenta la rehabilitación, la reeducación y la reintegración a la sociedad.

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

POR TANTO.

LEY DE COMPLEMENTACION AL PARRAFO TERCERO DEL ART. 22 DE LA LEY Nro. 2298. LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION.

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se deroga el Art. 22 de la Ley No. 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001, con el siguiente texto.

ARTÍCULO 22. (Ingreso del Interno). - A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y medios idóneos.

El Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente, **Queda expresamente prohibido el alquiler y/o venta de celdas, y cualquier conducta que contravenga esta prohibición será considerada una falta muy grave, sujeta a sanción de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley, entrara en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes del

FDO. PRESIDENTE

Cámara de Senadores

FDO. PRESIDENTE

Cámara de Diputados

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz a los días del mes De dos mil.....

CONCLUSIONES

- El objetivo principal de esta propuesta es complementar el párrafo tercero del Artículo 22 de la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Para lograr este objetivo, se realizó un análisis exhaustivo de la normativa nacional, tratados internacionales, doctrina y trabajo de campo. Los resultados demostraron la ausencia de una disposición explícita que prohíba el alquiler y/o venta de celdas, lo que dificulta a las autoridades penitenciarias, como la Dirección de Régimen Penitenciario y el director del Establecimiento, prevenir la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad y garantizar el acceso gratuito a una celda para cada interno.
- A pesar de ser una práctica ilegal, el alquiler y/o venta de celdas o espacios para pernoctar en los establecimientos penitenciarios sigue siendo un problema común. Los delegados de los internos, que a menudo tienen años de experiencia dentro del sistema, utilizan el argumento de recaudar fondos para gastos como materiales de limpieza y servicios básicos para justificar esta práctica.
- Así mismo el principio de gratuidad como presupuesto constitucional dentro los derechos del privado de libertad es fundamental para garantizar la dignidad y los derechos humanos. La Ley 2298, en su Art. 22, requiere una complementación para prohibir explícitamente la venta y alquiler de celdas y espacios dentro los establecimientos penitenciarios. La falta de esta prohibición expresa, genera una vulneración del derecho a la dignidad, afectando otros derechos fundamentales como la salud y la integridad física, y perpetuando la discriminación basada en ingresos económicos, lo que resulta en un trato degradante que atenta contra la condición humana del privado de libertad.
- En función a todo el aporte académico y científico recolectada durante el desarrollo de la problemática, la misma fue estructurada embase a toda la información recopilada periódicamente y el riguroso cumplimiento de todos los parámetros metodológicos.

RECOMENDACIONES

- Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional considere de manera íntegra un proyecto de ley en el menor tiempo posible para su posterior tratamiento y dar curso.
- Que, el Ministerio de Educación conjuntamente con las instancias pertinentes relacionados a la investigación dentro las casas superiores de estudios, incentive a los estudiantes universitarios, de la carrera de derecho a realizar más investigaciones relacionados con la ciencia del derecho.
- Que, el personal administrativo del régimen penitenciario realice mediante publicaciones en diversos medios de comunicación, la nueva disposición normativa relacionada a la prohibición de alquiler y venta de celdas en todos los establecimientos penitenciarios, con la finalidad de que sea puesto a conocimiento de todas las bolivianas y los bolivianos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arandia, E. E. (2018). *Reproduccion de Desigualdades Sociales Resistentes al Interior de una Carcel de Bolivia* . Mexico: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Castillo, Y. A. (2019). *El Arrendamiento* . Santo Domingo: Taller.
- Cespedes, T. M. (2013). *Realidad Carcelaria*. Cochabamba: Industria Grafica ''J.V.''
- Constituyente, A. (2009). *Constitución Política del Estado* . La Paz: U.P.S. Editorial Srl.
- Defensoria del Pueblo, E. P. (2018). *Volcar la Mirada a las Carceles* . La Paz: Defensoria del Pueblo.
- DIARIO, E. (2018). Buscan Evitar la venta de celdas en las carceles. *EL DIARIO*, 1-2-3.
- Dinah Shelton, J. d. (2011). *Informe Sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad* . España: Comision Interamericana de Derechos Humanos.
- Espinoza, A. S. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecucion Penal Beneficios Penitenciarios* . FFECAAT E.I.R.L.
- Espinoza, O. (2014). Ejecucion privativa de Libertad: Una mirada comparada. *EURO-Social*, 38.
- Europea, U. (2014). *Ejecucion de la pena privativa de libertad: una mirada comparada* . Madrid: EURO-social.
- Federal, C. d. (2016). *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*. Mexico: Mexico .
- Fernandez, L. d. (2013). MANUAL DE DERCHO PENITENCIARIO. *TEXTO DE CONSULTA PARA LOS ALUMNOS DE LOS CURSOS DE CURSO DE FORMACION INICIAL DE LOS JUECES DE EJECUCION DE LA PENA*, 125-126.
- Fides. (4 de feberero de 2023). Policias no estan formados para el control de carceles y buscan trabajar ahi por ventajas. *Agencia de Noticias Fides*, págs. 1,2,3,.
- Fides, A. d. (2022). Ex directora penitenciaria: No hay voluntad de las autoridades para erradicar la extorsion en carceles. *Agencia de Noticias Fides*.
- Fides. (13 de Agostos de 2019). Internos denuncian que cobros y maltratos continuan en las carceles por policias y delegados. *ANF*, pág. 1.
- Gisbert, P. M. (2015). *Ejecucion Penal y Supervision*. La Paz : "El Original- San Jose".
- Gisbert, P. M. (2015). *Ejecucion Penal y Supervision* . La Paz : ''El Original-San Jose''.

- Gómez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Mexico.
- Gonzales, A. D. (2007). *Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia*. Bogota: ASECUM.
- Guastini, R. (20 de mayo de 2015). *Interpretacion y contruccion juridica*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a2.pdf>
- Hernández - Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación Las rutas cuantitativa cualitativa y mixta*. McGrawHill Education.
- Justicia, T. S. (27 de agosto de 2023). Obtenido de WfrJurisprudencia1.aspx: [https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/\(S\(24olt02xvnwynxpk43xhakrs\)\)/WfrJurisprudencia1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(24olt02xvnwynxpk43xhakrs))/WfrJurisprudencia1.aspx)
- Lameiras, R. G. (2022). Centros Penitenciarios una vision de corrupcion desde el interior y el exterior. *Mexicanos contra la Corrupcion y la impunidad* , 4.
- Lujardo Escobar, Y. (18 de octubre de 2018). *Infomed Red de Salud Cuba*. Obtenido de <https://files.sld.cu/bmn/files/2016/10/An%C3%A1lisis-Documental.-Normas-establecidas-el-de-la-ksa.pdf>
- Mandela, N. R. (2011). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. *Naciones Unidas*, 6.
- Marco, L. (1975). *Penologia y Sistema Penitenciario*. Buenos Aires.
- Mejía, M. d. (2018). *Metodología de Investigación*. Mexico: Lepislazuli.
- Meritello, A. M. (2013). Las Carceles y sus Origenes. *Pensamiento Penal*, 2, 3.
- Pinto, J. C. (2022). La vida cotidiana en las Carceles. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 607, 608.
- Pueblo, D. d. (2018). Volcar las miradas a las Carceles. *Informe Defensorial*, 31, 32.
- Quispe, F. A. (2011). *Estudio Socio Juridico Sobre Mejoras Compra y Venta de Ambientes en la Penitenciaría de San Pedro de La Paz*. La Paz: UMSA.
- Quispe, F. A. (2011). Estudio Sociojuridico Sobre Mejoras Compra y venta de Ambientes en la Penitenciaría de san pedro de La paz . *Tesis*, 74, 75.
- Rafael, R. V. (2009). *Derecho Civil*. Mexico: UNAM.
- Yhosika, N. (2018). Derecho de Ejecucion Penal. *Modulo*, 3.
- Yoshioka, N. (2018). Derecho de Ejecucion Penal. *Modulo*, 3.

Fundación Construir, informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2021 (2022), La Paz, editorial cuatro hermanos.

INE, Bolivia: población privada de libertad, capacidad de los Centros Penitenciarios y Hacinamiento carcelario, según departamento, 2015-2021, recuperado 3/08/2023, <https://www.ine.gob.bo/index.php/registros-administrativos-seguridad/>.

Correo del Sur, desde la misma Cárcel revelan Venta de Celdas y Negociados con la comida. Denuncia: hace 15 años no eligen delegados por voto en san roque, 10 de julio de 2023, recuperado 2/08/2023, https://correodelsur.com/seguridad/20230710_denuncia-hace-15-anos-no-eligen-delegados-por-voto-en-san-roque.html

ANEXOS

Análisis de Resultados de las Entrevistas

Matriz de Asociaciones entre Categorías de Estudio

<p align="center">ENTREVISTA 1</p> <p align="center">Privado de libertad con sentencia ejecutoriada</p> <p align="center">Establecimiento Penitenciario de San Pedro-Oruro</p> <p align="center">(Por tratados y convenios internacionales, la identidad del interno es protegido)</p>	<p align="center">ENTREVISTA 2</p> <p align="center">Privado de libertad con sentencia ejecutoriada.</p> <p align="center">Establecimiento Penitenciario de San Pedro-Oruro</p> <p align="center">(Por tratados y convenios internacionales, la identidad del interno es protegido)</p>	<p align="center">ENTREVISTA 3</p> <p align="center">Familiar de un privado de libertad</p> <p align="center">Establecimiento Penitenciario de San Pedro-Oruro</p> <p align="center">María</p> <p align="center">(Por confidencialidad, la entrevistada no dio a conocer su apellido hecho que se respeta)</p>
<p>Sí, cobran un 'derecho de piso' que varía según la sección en la que esté el recluso, desde la primera hasta la quinta, siendo esta última la más costosa. Incluso, hay una 'mesa directiva' dentro de la cárcel que se encarga de cobrar este derecho. En el caso de mi hijo, estaba en la quinta sección y lo trasladaron a la tercera, y yo tuve que pagar entre 800 y 1.000 bolivianos en dos ocasiones, primero en la quinta y luego en la tercera.</p> <p>Es obligatorio pagar, no hay opción, aunque sí hacen excepciones con los extranjeros. A nosotros nos dan un plazo para pagar, en mi caso me dieron un mes. Además, nos piden que contribuyamos con artículos de higiene, como me pasó a</p>	<p>La vida en la cárcel es extremadamente difícil y triste, especialmente para aquellos que no tienen familia que los apoye. La mayoría somos olvidados y, al llegar, somos atacados por los reclusos veteranos que quieren demostrar su control sobre la celda. El acceso a un lugar para descansar es un lujo que cuesta dinero, ya que debemos pagar una tarifa mensual por un espacio en la celda, que varía según la sección y puede llegar a costar entre 100 y 1.000 bolivianos o más. Incluso después de comprar una celda, debemos compartir con otro interno y, si no pagamos, nos quitan nuestras pertenencias.</p>	<p>Aquí dentro, solo sobreviven aquellos que tienen dinero, ya que la justicia en Bolivia parece ser solo para los que tienen recursos económicos. Para conseguir un lugar digno, hay que pasar por una serie de abusos y golpes, y la vida es extremadamente difícil. Las celdas están superpobladas y la gente vive incluso en las escaleras. Para alquilar o comprar una celda, hay que pagar sumas exorbitantes que van desde 60 hasta 1.500 bolivianos, dependiendo de la ubicación. Si se quiere algo más lujoso, el precio puede llegar a ser en dólares. Afortunadamente, mi familia me apoya y tratamos de cumplir con las cuotas que me exigen.</p>

<p>mí, que tuve que comprar un aceite grande, escobas y un basurero.</p>		
<p>No se puede hacer nada al respecto porque justifican esos cobros como necesarios para el mantenimiento del lugar, aunque la realidad es que hay una gran sobrepoblación y falta de espacio, tanto que hay personas durmiendo debajo de las camas o compartiendo espacios con hasta cuatro personas.</p> <p>Al parecer, el Estado solo se encarga de proporcionar comida, pero no se hace cargo de otras necesidades básicas.</p> <p>Por eso, las personas con recursos económicos pueden pagar por mejores condiciones, como tener un cuarto propio con televisión.</p>	<p>No se obtuvieron respuestas más detalladas debido al tiempo limitado disponible para conversar con la persona privada de libertad.</p>	<p>No se pudo obtener más información debido a la brevedad del tiempo de conversación con el interno.</p>

a) Categoría Situación actual de alquiler y/o venta de celdas

Interpretación:

Aunque la Ley No. 2298 no prohíbe explícitamente el alquiler y/o venta de celdas en los establecimientos penitenciarios, su interpretación sugiere que los privados de libertad pueden realizar mejoras, pero no pueden disponer de bienes del Estado. Sin embargo, el análisis de las entrevistas revela una contradicción entre la percepción de las autoridades y la realidad vivida por los privados de libertad y sus familias.

Por otra parte, están las versiones de familiares y privados de libertad sobre el tema:

Mi hijo paga entre 40 a 50 bs. Mes, no hay espacio dice, están durmiendo en las gradas (María).

Tenemos que pagar una tarifa mensual por el espacio de la celda, el precio por cada celda es dependiendo a la sección donde quieres estar, los montos son elevados 100 bs. 300. 800. Hasta 1000 bs y más, algunos venden (privado de libertad).

Cuestan 1500 bs. 60 bs. 350 bs. Dependiendo el lugar (privado de libertad).

Esta contradicción entre autoridades y privados de libertad y familiares, desnuda una vez más la falta de seguridad jurídica en los establecimientos penitenciarios, es como poner una venda sobre los ojos para no ver una realidad que hasta el día de hoy está presente y que ninguna autoridad relacionada con los centros penitenciarios pone fin.

b) Categoría Modificaciones a la Ley No.2298 para evitar el alquiler y/o venta de celdas.

En esta categoría se analiza las respuestas de familiares de privados de libertad entrevistados, sobresaliendo las siguientes:

No se puede hacer nada porque esos cobros dicen que son para el mantenimiento de aquí adentro (Irma).

Existen diferentes perspectivas sobre cómo solucionar el problema del alquiler y venta de celdas en los establecimientos penitenciarios. Algunos consideran que la solución no radica en modificar la Ley No. 2298, sino en aplicar correctamente el Código de Procedimiento Penal, que establece que la detención preventiva debe ser una medida excepcional y no la regla general.

Por otro lado, una ex autoridad considera que el problema se debe a que la Ley No. 2298 no prohíbe explícitamente el alquiler y venta de celdas, lo que genera inacción por parte de las autoridades competentes, como el Régimen Penitenciario y el director del establecimiento.

